



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°07-2024-MDT-CS [PRIMERA CONVOCATORIA] CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CASERIO DE UCHUYACU DEL DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N°2619962

En la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Taricá, a los 23 (veintitrés) días del mes de setiembre del año 2024 siendo las 08:29 horas, se reunió el comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°181-2024-MDT-GM, de fecha 21 de agosto de 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°07-2024-MDT-CS [PRIMERA CONVOCATORIA] CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CASERIO DE UCHUYACU DEL DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N°2619962, a fin de llevar a cabo la apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro. En este contexto, los integrantes del Comité de Selección son:

PRESIDENTE TITULAR

PERLA YOVANA CHINCHAY SANCHEZ

1ER MIEMBRO TITULAR

RIVER IGNACIO MENACHO ROJAS

2DO MIEMBRO TITULAR

JUAN CARLOS COLONIA HUERTA

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	20407849899	LEONARDO & ADONIS E.I.R.L.	2024-09-02	Válido
2	Proveedor con RUC	20408091633	B & S INVERSIONES MULTI S.R.L.	2024-08-27	Válido
3	Proveedor con RUC	20516210428	RUSAA SAC	2024-08-28	Válido
4	Proveedor con RUC	20533688242	CORPORACION P & T INGENIEROS S.R.L.	2024-08-29	Válido
5	Proveedor con RUC	20533722521	E & S CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	2024-09-11	Válido

DNIN° 4309461

ONI N° 46813872

20178810



77

6	Proveedor con RUC	20542122162	SOLUCIONES E INVERSIONES GENERALES TAURO S.A.C.	2024-08-29	Válido
7	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	2024-08-27	Válido
8	Proveedor con RUC	20564334902	CIELO AZUL DE HAQUIRA S.A.C.	2024-09-04	Válido
9	Proveedor con RUC	20571288363	CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C.	2024-09-04	Válido
10	Proveedor con RUC	20571448581	CIA MINERA & CONSTRUCCION S.A.C.	2024-08-29	Válido
11	Proveedor con RUC	20600309481	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES ZEUZ E.I.R.L.	2024-09-04	Válido
12	Proveedor con RUC	20600454243	EMPRESA MULTISERVICIOS Y CONSTRUCTORA GLUKTREVI S.A.C.	2024-09-12	Válido
13	Proveedor con RUC	20603674261	ING - COMPANY PVR S.A.C.	2024-09-12	Válido
14	Proveedor con RUC	20603946066	CHACUGEMASA S.R.L.	2024-08-28	Válido
15	Proveedor con RUC	20604392889	SERVICIOS GENERALES DICASA S.R.L.	2024-08-27	Válido
16	Proveedor con RUC	20605432477	INSA AVISPAO E.I.R.L.	2024-09-11	Válido
17	Proveedor con RUC	20607793132	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JEAN S.R.L.	2024-08-28	Válido

De la misma forma se procedió a abrir las ofertas el orden de registro para la presentación electrónica; siendo los siguientes postores presentes:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA
 Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDT-CS-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Obra
 Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CASERIO DE UCHUYACU DEL DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N°2619962.

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CASERIO DE UCHUYACU DEL DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N°2619962.			
20516210428	RUSAA SAC	13/09/2024	16:56:31	Electronico
20600309481	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES ZEUZ E.I.R.L.	13/09/2024	19:08:54	Electronico
20533722521	CONSORCIO SHDCUSHLLOCLA	13/09/2024	22:50:11	Electronico
20600454243	EMPRESA MULTISERVICIOS Y CONSTRUCTORA GLUKTREVI S.A.C.	13/09/2024	23:00:05	Electronico
20571288363	CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C.	13/09/2024	23:40:20	Electronico

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la apertura de las ofertas presentadas de manera electrónica en el orden que fueron presentados, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta. El resultado de la revisión es la siguiente:

DNI N° 43309461

DNI N° 46213872

70178810



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE TARICA

COMITÉ DE
SELECCIÓN

07-2024-MDT-CS-1



N° DE POSTOR	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA						ESTADO DEL POSTOR
	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de obra. (Anexo N° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consignen los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	
	Presentación Obligatoria	Presentación Obligatoria	Presentación Obligatoria	Presentación Obligatoria	Presentación Obligatoria	Presentación Obligatoria	
01	RUSAA SAC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (Nota N°01)
02	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES ZEZE.I.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (Nota N°02)
03	CONSORCIO SHOCUSHILLOCLA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO (Nota N°03)
04	EMPRESA MULTISERVICIOS Y CONSTRUCTORA GLUKTREVI S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (Nota N°04)
05	CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (Nota N°05)

Nota N°01:

No se admite la oferta del postor **RUSAA SAC**, toda vez que, de la revisión de la documentación obrante en la oferta, éste no cumple con presentar correctamente lo solicitado en el literal g) El precio de la oferta en soles y. Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (Anexo N° 6), del numeral 2.2.1.1. de la documentación de presentación obligatoria contenida en el Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas.

[Handwritten signature]

DNI N° 41309461

[Handwritten signature]

DNI N° 46813872

[Handwritten signature]

70178810



En principio, debe tenerse presente que, mediante absolució a la consulta N°32, concordante con las consultas N°43, N°46 y N°47, de manera expresa se aclaró al participante CIA MINERA & CONSTRUCCION S.A.C., que en el desagregado de partidas de la oferta debían indicarse todos los conceptos considerados en los documentos del expediente técnico, que incidan sobre el precio de la oferta, aun cuando dicho concepto no se contemple en el cuadro referencial del formato del Anexo N°6.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IDARR: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CASERIO DE UCHUYACU DEL DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N°2619862.

Ruc/código :	20571448581	Fecha de envío :	29/06/2024
Nombre o Razón social :	CIA MINERA & CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	23:47:11

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

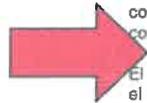
CON RESPECTO AL ANEXO 6, SE CONSULTA SI AL FORMULAR EL PRECIO, LOS POSTORES PODREMOS PORPONER EL TRIBUTO SENCICO DE MANERA INDEPENDIENTE DE LOS GASTOS GENERALES Y DEL COSTO DIRECTO DE LA OFERTA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: G Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo a la consulta y considerando que solo es referencial la estructura del cuadro contemplado en el formato del Anexo N° 6 ¿ Precio de la oferta, en el desagregado de partidas de la oferta debe indicarse todos los conceptos considerados en los documentos del expediente técnico, que incidan sobre el precio de la oferta, aun cuando dicho concepto no se contemple en el cuadro referencial del formato del Anexo N° 6.



El desagregado de gastos generales corresponde (gastos fijos, gastos variables y gastos financieros) y considerando que el tributo SENCICO se encuentra dentro de gastos financieros, por tanto al momento de formular su oferta económica tener en cuenta la presente aclaración.

Nótese, que la absolució N°32, indica de manera clara que, en la oferta económica – Anexo N°6, debe contemplarse el monto correspondiente a los gastos financieros, toda vez que estos también forman parte de los gastos generales al igual que los gastos fijos y los gastos variables; ello conforme al expediente técnico de obra publicado en el portal del SEACE, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2024-MDT/GM de fecha 18 de junio de 2024.

En atención a ello, en el precio de la oferta, específicamente, en el desagregado de partidas de la oferta, se debía considerar todos los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los documentos que forman parte del expediente de contratación, lo que implica que se debe indicar los conceptos considerados en el expediente técnico que incidan sobre los precios unitarios y el precio de la oferta.

Resulta necesario además indicar que de acuerdo a la normativa de contratación pública que regula la presentación del precio de la oferta en el marco de los procedimientos de selección convocados para la ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios (incluidas las bases estándar y las bases integradas), para la admisión de la oferta, se debe presentar el Anexo N°6 – Precio de la oferta y los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, donde se debe indicar los conceptos considerados en el expediente técnico que incidan sobre los precios unitarios y el precio de la oferta.

DNI N° 43309461

DNI N° 46813572

70178810



Atendiendo a lo expuesto y considerando que solo es referencial la estructura del cuadro contemplado en el formato del Anexo N° 6 – Precio de la oferta, en el desagregado de partidas de la oferta debe indicarse todos los conceptos considerados en los documentos del expediente técnico, que incidan sobre el precio de la oferta, aun cuando dicho concepto no se contemple en el cuadro referencial del formato del Anexo N° 6, tal como los “gastos financieros” que es considerado en el documento de gastos generales del expediente técnico publicado en la ficha SEACE del procedimiento de selección.

Teniendo claro lo requerido en las bases integradas y en la normativa de contratación pública, de la revisión del documento obrante en folios N°41 y N°42 de su oferta, no ha desagregado el importe que corresponde a los “gastos financieros”, los cuales forman parte de los gastos generales; e inciden sobre el precio de la oferta.

En relación a las consideraciones expuestas, la OPINIÓN N° 001-2022/DTN precisa:

“De lo expuesto se advierte que el pliego absolutorio de consultas y observaciones, elaborado conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, es un documento derivado del procedimiento de selección que, además de prever las modificaciones que se incorporan a las bases integradas como reglas definitivas, también puede contemplar algunas disposiciones que, al discrepar con el contenido de las bases integradas, prevalecen sobre lo dispuesto en ellas, siendo aplicables como reglas definitivas a dicho procedimiento de selección y al contrato que provenga de este”.

De acuerdo a lo descrito, puede colegir que lo absuelto por el comité de selección resulta aplicable como reglas definitivas al procedimiento de selección, por lo que los participantes, al momento de la presentación de su oferta deben tener en consideración lo vertido en éste.

En este punto, resaltar que es responsabilidad única del postor la presentación de su oferta de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general de las Bases, asimismo debe tenerse presente que, **la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia**, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°0500-2020-TCE-S1. Así como también, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

Aunado a lo descrito, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si bien se existen posibles documentos pasibles de subsanación, en relación a los documentos que contienen el plazo y precio ofertado, prevé lo siguiente:

“60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)

En esa misma línea, el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, establece que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, más no el contenido, detalle de la oferta económica, ni la falta de firma. Por tanto, la presente omisión en el Anexo N°6-Precio de la


DNIN°4330946A


DNI N° 46813872


70178810



Oferta del postor **RUSAA SAC**, por cuanto; al no cumplir con la correcta presentación de los documentos de condición obligatoria para la admisión de la oferta, debe tenerse como **NO ADMITIDA**.

Nota N°02:

No se admite la oferta del postor **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES ZEUZ E.I.R.L.**, toda vez que, de la revisión de la documentación obrante en la oferta, éste no cumple con presentar correctamente lo solicitado en el literal g) El precio de la oferta en soles y: Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (Anexo N° 6), del numeral 2.2.1.1. de la documentación de presentación obligatoria contenida en el Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas.

En principio, debe tenerse presente que, mediante absolución a la consulta al procedimiento de selección realizada por el participante SOLUCIONES E INVERSIONES GENERALES TAURO S.A.C., se aclaró a los participantes que en el Anexo N°6 - Precio de la Oferta, **debía detallarse el porcentaje correspondiente a los gastos variables, gastos fijos, gastos financieros y la utilidad**, tal como se muestra en el pliego de absolución de consultas y observaciones publicado en el SEACE el día 10 de setiembre de 2024:

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA
Nomenclatura :	AS-SM-7-2024-MDT-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CASERIO DE UCHUYACU DEL DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N°2619962.

Ruc/código :	20542122162	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES E INVERSIONES GENERALES TAURO S.A.C.	Hora de envío :	22:32:59

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

DEL ANEXO 06. SE HACE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION, SI SE VA A CONSIDERAR EN LA OFERTA LOS PORCENTAJES, TANTO EN GASTOS FIJOS, GASTOS VARIABLES, GASTOS FINANCIEROS Y UTILIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.1 Literal: G Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

Para que el comité de selección pueda verificar la variación de montos, tanto en gastos variables, gastos fijos gastos financieros y la utilidad, se solicitará a los postores, se detalle el porcentaje a cada uno de ellos, en el desagregado de oferta del anexo 6.

Así, de la revisión de la oferta presentada, se advierte que, del desagregado del precio de la oferta, **el postor no consignó el detalle del porcentaje correspondiente a los gastos variables, gastos fijos, gastos financieros y la utilidad**, conforme se aclaró en el pliego absolutorio de consultas y observaciones.

Por otra parte, la absolución a la consulta N°32, concordante con las consultas N°43, N°46 y N°47, de manera expresa se aclaró al participante CIA MINERA & CONSTRUCCION S.A.C., **que en el desagregado de partidas de la oferta debían indicarse todos los conceptos considerados en los documentos del expediente técnico, que incidan sobre el precio de la oferta, aun cuando dicho concepto no se contemple en el cuadro referencial del formato del Anexo N°6.**


DNI N° 41309461


DNI N° 46213872


70178810



Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA
 Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDT-CS-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Obra
 Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CASERIO DE UCHUYACU DEL DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N°2619962.

Ruc/código :	20571448561	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	CIA MINERA & CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	23:47:11

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

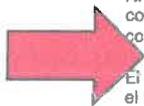
CON RESPECTO AL ANEXO 6, SE CONSULTA SI AL FORMULAR EL PRECIO, LOS POSTORES PODREMOS PORPONER EL TRIBUTO SENCICO DE MANERA INDEPENDIENTE DE LOS GASTOS GENERALES Y DEL COSTO DIRECTO DE LA OFERTA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: G Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo a la consulta y considerando que solo es referencial la estructura del cuadro contemplado en el formato del Anexo N° 6 ¿ Precio de la oferta, en el desagregado de partidas de la oferta debe indicarse todos los conceptos considerados en los documentos del expediente técnico, que incidan sobre el precio de la oferta, aun cuando dicho concepto no se contemple en el cuadro referencial del formato del Anexo N° 6.



El desagregado de gastos generales corresponde (gastos fijos, gastos variables y gastos financieros) y considerando que el tributo SENCICO se encuentra dentro de gastos financieros, por tanto al momento de formular su oferta económica tener en cuenta la presente aclaración.

Nótese, que la absolución N°32, indica de manera clara que, en la oferta económica – Anexo N°6, debe contemplarse el monto correspondiente a los gastos financieros, toda vez que estos también forman parte de los gastos generales al igual que los gastos fijos y los gastos variables; ello conforme al expediente técnico de obra publicado en el portal del SEACE, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2024-MDT/GM de fecha 18 de junio de 2024.

En atención a ello, en el precio de la oferta, específicamente, en el desagregado de partidas de la oferta, se debía considerar todos los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los documentos que forman parte del expediente de contratación, lo que implica que se debe indicar los conceptos considerados en el expediente técnico que incidan sobre los precios unitarios y el precio de la oferta.

Resulta necesario además indicar que de acuerdo a la normativa de contratación pública que regula la presentación del precio de la oferta en el marco de los procedimientos de selección convocados para la ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios (incluidas las bases estándar y las bases integradas), para la admisión de la oferta, se debe presentar el Anexo N°6 – Precio de la oferta y los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, donde se debe indicar los conceptos considerados en el expediente técnico que incidan sobre los precios unitarios y el precio de la oferta.

Atendiendo a lo expuesto y considerando que solo es referencial la estructura del cuadro contemplado en el formato del Anexo N° 6 – Precio de la oferta, en el desagregado de partidas de la oferta debe indicarse todos los conceptos considerados en los documentos del expediente técnico, que incidan sobre el precio de la oferta, aun cuando dicho concepto no se contemple en el cuadro referencial del formato del Anexo N° 6, tal como los "gastos financieros" que es considerado en el documento de gastos generales del expediente técnico publicado en la ficha SEACE del procedimiento de selección.

DNI N° 43309461

DNI N° 46213872

70178810



Teniendo claro lo requerido en las bases integradas y en la normativa de contratación pública, de la revisión del documento obrante en folios N°48 y N°49 de su oferta, no ha desagregado el importe que corresponde a los "gastos financieros", los cuales forman parte de los gastos generales; e inciden sobre el precio de la oferta.

En relación a las consideraciones expuestas, la OPINIÓN N° 001-2022/DTN precisa:

"De lo expuesto se advierte que el pliego absolutorio de consultas y observaciones, elaborado conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, es un documento derivado del procedimiento de selección que, además de prever las modificaciones que se incorporan a las bases integradas como reglas definitivas, también puede contemplar algunas disposiciones que, al discrepar con el contenido de las bases integradas, prevalecen sobre lo dispuesto en ellas, siendo aplicables como reglas definitivas a dicho procedimiento de selección y al contrato que provenga de este".

De acuerdo a lo descrito, puede colegir que lo absuelto por el comité de selección resulta aplicable como reglas definitivas al procedimiento de selección, por lo que los participantes, al momento de la presentación de su oferta deben tener en consideración lo vertido en éste.

En este punto, resaltar que es responsabilidad única del postor la presentación de su oferta de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general de las Bases, asimismo debe tenerse presente que, **la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia**, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°0500-2020-TCE-S1. Así como también, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

Aunado a lo descrito, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si bien se existen posibles documentos pasibles de subsanación, en relación a los documentos que contienen el plazo y precio ofertado, prevé lo siguiente:

"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)

En esa misma línea, el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, establece que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, más no el contenido, detalle de la oferta económica, ni la falta de firma. Por tanto, la presente omisión en el Anexo N°6-Precio de la Oferta del postor **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES ZEUZ E.I.R.L.**, por cuanto; al no cumplir con la correcta presentación de los documentos de condición obligatoria para la admisión de la oferta, debe tenerse como **NO ADMITIDA**.


DNIN° 4330946A


DNI N° 46813872


70178810



Nota N°03:

Se ADMITE la oferta del postor **CONSORCIO SHOCUSHLLOCLLA**, toda vez que, de la revisión de la documentación obrante en la oferta, éste cumple con presentar correctamente lo requerido en el numeral 2.2.1.1. de la documentación de presentación obligatoria contenida en el Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas.

(*) Respecto al Anexo N°6 presentado:

Del cálculo del IGV realizado por el postor, se realiza la aclaración correspondiente, en mérito a lo expuesto en el **PRONUNCIAMIENTO N°753-2019/OSCE-DGR** (Cuestionamiento N°3):

La Dirección de Gestión de Riegos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió pronunciamiento para el cálculo del IGV, donde se aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N°025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo”.

Cálculo del límite inferior del valor referencial, con IGV y sin IGV con todos sus decimales:

LÍMITE INFERIOR DEL VALOR REFERENCIAL	
S/ 325,383.07	
1. CALCULO DEL LIMITE INFERIOR DEL VALOR REFERENCIAL SIN IGV	
V.R. sin I.G.V =	S/ 275,748.364406
I.G.V. =	49454.70559
V.R. con I.G.V. =	S/ 325,383.07 OK
V.R. sin I.G.V =	S/ 275,748.36

Cálculo del redondeo de los montos obtenidos con IGV y sin IGV del límite inferior del valor referencial de acuerdo a la Resolución de Superintendencia SUNAT N°025-2000/SUNAT:

Sin I.G.V. =	275,748.364406	Redondeo matemático	275,748.36
I. G. V. =	49,454.70559	Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5) el valor será incrementado en un centésimo	49,454.71
Con I.G.V. =	325,383.070000	=	325,383.07

Nota N°04:

No se admite la oferta del postor **EMPRESA MULTISERVICIOS Y CONSTRUCTORA GLUKTREVI S.A.C.**, toda vez que, de la revisión de la documentación obrante en la oferta, éste no cumple con presentar correctamente lo solicitado en el literal g) El precio de la oferta en soles y: Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (Anexo N° 6), del numeral 2.2.1.1. de la documentación de presentación obligatoria contenida en el Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas.

DNI N° 40309461

DNI N° 46813872



En principio, debe tenerse presente que, mediante absolución a la consulta al procedimiento de selección realizada por el participante SOLUCIONES E INVERSIONES GENERALES TAURO S.A.C., se aclaró a los participantes que en el Anexo N°6 - Precio de la Oferta, **debía detallarse el porcentaje correspondiente a los gastos variables, gastos fijos, gastos financieros y la utilidad**, tal como se muestra en el pliego de absolución de consultas y observaciones publicado en el SEACE el día 10 de setiembre de 2024:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IDARR: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CASERIO DE UCHUYACU DEL DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N°2619962.

Ruc/código :	20542122162	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES E INVERSIONES GENERALES TAURO S.A.C.	Hora de envío :	22:32:59

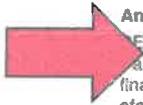
Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

DEL ANEXO 06. SE HACE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION, SI SE VA A CONSIDERAR EN LA OFERTA LOS PORCENTAJES, TANTO EN GASTOS FIJOS, GASTOS VARIABLES, GASTOS FINANCIEROS Y UTILIDAD.

Acépite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.1 Literal: G Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):



Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

Para que el comité de selección pueda verificar la variación de montos, tanto en gastos variables, gastos fijos gastos financieros y la utilidad, se solicitará a los postores, se detalle el porcentaje a cada uno de ellos, en el desagregado de oferta del anexo 6.

Así, de la revisión de la oferta presentada, se advierte que, del desagregado del precio de la oferta, el **postor no consignó el detalle del porcentaje correspondiente a los gastos variables y gastos fijos**, conforme se aclaró en el pliego absolutorio de consultas y observaciones.

Por otra parte, la absolución a la consulta N°32, concordante con las consultas N°43, N°46 y N°47, de manera expresa se aclaró al participante CIA MINERA & CONSTRUCCION S.A.C., **que en el desagregado de partidas de la oferta debían indicarse todos los conceptos considerados en los documentos del expediente técnico, que incidan sobre el precio de la oferta, aun cuando dicho concepto no se contemple en el cuadro referencial del formato del Anexo N°6.**

DNI N° 4530946A

DNI N° 46813812

70178810



Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA
 Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDT-CS-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Obra
 Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IDARR: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CASERIO DE UCHUYACU DEL DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N°2819962.

Ruc/código :	20571448581	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	CIA MINERA & CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	23:47:11

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

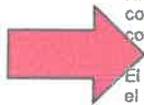
CON RESPECTO AL ANEXO 6, SE CONSULTA SI AL FORMULAR EL PRECIO, LOS POSTORES PODREMOS PORPONER EL TRIBUTO SENCICO DE MANERA INDEPENDIENTE DE LOS GASTOS GENERALES Y DEL COSTO DIRECTO DE LA OFERTA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: G Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo a la consulta y considerando que solo es referencial la estructura del cuadro contemplado en el formato del Anexo N° 6 ¿ Precio de la oferta, en el desagregado de partidas de la oferta debe indicarse todos los conceptos considerados en los documentos del expediente técnico, que incidan sobre el precio de la oferta, aun cuando dicho concepto no se contemple en el cuadro referencial del formato del Anexo N° 6.



El desagregado de gastos generales corresponde (gastos fijos, gastos variables y gastos financieros) y considerando que el tributo SENCICO se encuentra dentro de gastos financieros, por tanto al momento de formular su oferta económica tener en cuenta la presente aclaración.

Nótese, que la absolución N°32, indica de manera clara que, en la oferta económica – Anexo N°6, debe contemplarse el monto correspondiente a los gastos financieros, toda vez que estos también forman parte de los gastos generales al igual que los gastos fijos y los gastos variables; ello conforme al expediente técnico de obra publicado en el portal del SEACE, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2024-MDT/GM de fecha 18 de junio de 2024.

En atención a ello, en el precio de la oferta, específicamente, en el desagregado de partidas de la oferta, se debía considerar todos los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los documentos que forman parte del expediente de contratación, lo que implica que se debe indicar los conceptos considerados en el expediente técnico que incidan sobre los precios unitarios y el precio de la oferta.

Resulta necesario además indicar que de acuerdo a la normativa de contratación pública que regula la presentación del precio de la oferta en el marco de los procedimientos de selección convocados para la ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios (incluidas las bases estándar y las bases integradas), para la admisión de la oferta, se debe presentar el Anexo N°6 – Precio de la oferta y los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, donde se debe indicar los conceptos considerados en el expediente técnico que incidan sobre los precios unitarios y el precio de la oferta.

Atendiendo a lo expuesto y considerando que solo es referencial la estructura del cuadro contemplado en el formato del Anexo N° 6 – Precio de la oferta, en el desagregado de partidas de la oferta debe indicarse todos los conceptos considerados en los documentos del expediente técnico, que incidan sobre el precio de la oferta, aun cuando dicho concepto no se contemple en el cuadro referencial del formato del Anexo N° 6, tal como los "gastos financieros" que es considerado en el documento de gastos generales del expediente técnico publicado en la ficha SEACE del procedimiento de selección.

DNI N° 45309461

DNI N° 46813872

70178810



Teniendo claro lo requerido en las bases integradas y en la normativa de contratación pública, de la revisión del documento obrante en folios N°21 y N°22 de su oferta, no ha desagregado el importe que corresponde a los "gastos financieros", los cuales forman parte de los gastos generales; e inciden sobre el precio de la oferta.

En relación a las consideraciones expuestas, la OPINIÓN N° 001-2022/DTN precisa:

*"De lo expuesto se advierte que el pliego absolutorio de consultas y observaciones, elaborado conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, es un documento derivado del procedimiento de selección que, **además de prever las modificaciones que se incorporan a las bases integradas como reglas definitivas, también puede contemplar algunas disposiciones que, al discrepar con el contenido de las bases integradas, prevalecen sobre lo dispuesto en ellas, siendo aplicables como reglas definitivas a dicho procedimiento de selección y al contrato que provenga de este**".*

De acuerdo a lo descrito, puede colegir que lo absuelto por el comité de selección resulta aplicable como reglas definitivas al procedimiento de selección, por lo que los participantes, al momento de la presentación de su oferta deben tener en consideración lo vertido en éste.

En este punto, resaltar que es responsabilidad única del postor la presentación de su oferta de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general de las Bases, asimismo debe tenerse presente que, **la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas par aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°0500-2020-TCE-S1.** Así como también, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

Aunado a lo descrito, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si bien se existen posibles documentos pasibles de subsanación, en relación a los documentos que contienen el plazo y precio ofertado, prevé lo siguiente:

"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica: (...)

En esa misma línea, el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, establece que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, más no el contenido, detalle de la oferta económica, ni la falta de firma. Por tanto, la presente omisión en el Anexo N°6-Precio de la Oferta del postor **EMPRESA MULTISERVICIOS Y CONSTRUCTORA GLUKTREVI S.A.C.**, por cuanto; al no cumplir con la correcta presentación de los documentos de condición obligatoria para la admisión de la oferta, debe tenerse como **NO ADMITIDA**.

DNI N° 45309461

DNI N° 46813872

70178810



Nota N°05:

No se admite la oferta del postor **CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C.**, toda vez que, de la revisión de la documentación obrante en la oferta, éste no cumple con presentar correctamente lo solicitado en el literal g) El precio de la oferta en soles y: Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (Anexo N° 6), del numeral 2.2.1.1. de la documentación de presentación obligatoria contenida en el Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas.

(*) Respecto al Anexo N°6 presentado:

Del cálculo del IGV realizado por el postor, se realiza la aclaración correspondiente, en mérito a lo expuesto en el **PRONUNCIAMIENTO N°753-2019/OSCE-DGR** (Cuestionamiento N°3):

La Dirección de Gestión de Riegos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió pronunciamiento para el cálculo del IGV, donde se aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N°025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo”.

Cálculo del límite inferior del valor referencial, con IGV y sin IGV con todos sus decimales:

LÍMITE INFERIOR DEL VALOR REFERENCIAL	
S/ 325,383.07	
1. CALCULO DEL LIMITE INFERIOR DEL VALOR REFERENCIAL SIN IGV	
V.R. sin I.G.V =	S/ 275,748.364406
I.G.V. =	49454.70559
V.R. con I.G.V. =	S/ 325,383.07 OK
V.R. sin I.G.V =	S/ 275,748.36

Cálculo del redondeo de los montos obtenidos con IGV y sin IGV del límite inferior del valor referencial de acuerdo a la Resolución de Superintendencia SUNAT N°025-2000/SUNAT:

Sin I.G.V. =	275,748.364406	Redondeo matemático	275,748.36
I. G. V. =	49,454.70559	Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5) el valor será incrementado en un centésimo	49,454.71
Con I.G.V. =	325,383.070000	=	325,383.07

En principio, debe tenerse presente que, mediante absolución a la consulta al procedimiento de selección realizada por el participante SOLUCIONES E INVERSIONES GENERALES TAURO S.A.C., se aclaró a los participantes que en el Anexo N°6 - Precio de la Oferta, **debía detallarse el porcentaje correspondiente a los gastos variables, gastos fijos, gastos financieros y la utilidad**, tal como se muestra en el pliego de absolución de consultas y observaciones publicado en el SEACE el día 10 de setiembre de 2024:

DN/N° 4330946A

DNI N° 46813872

70178810

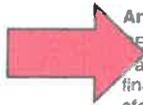


05

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA
 Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDT-CS-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Obra
 Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CASERIO DE UCHUYACU DEL DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N°2619962.

Ruc/código :	20542122162	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES E INVERSIONES GENERALES TAURO S.A.C.	Hora de envío :	22:32:59

Consulta: Nro. 5
 Consulta/Observación:
 DEL ANEXO 06. SE HACE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION, SI SE VA A CONSIDERAR EN LA OFERTA LOS PORCENTAJES, TANTO EN GASTOS FIJOS, GASTOS VARIABLES, GASTOS FINANCIEROS Y UTILIDAD.
 Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.1 Literal: G Página: 17
 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):



Análisis respecto de la consulta u observación:
 SE ACLARA LA CONSULTA para que el comité de selección pueda verificar la variación de montos, tanto en gastos variables, gastos fijos gastos financieros y la utilidad, se solicitará a los postores, se detalle el porcentaje a cada uno de ellos, en el desagregado de oferta del anexo 6.

Así, de la revisión de la oferta presentada, se advierte que, del desagregado del precio de la oferta, el postor no consignó el detalle del porcentaje correspondiente a los gastos variables, gastos fijos, gastos financieros y la utilidad, conforme se aclaró en el pliego absolutorio de consultas y observaciones.

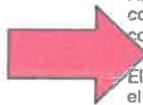
Por otra parte, la absolución a la consulta N°32, concordante con las consultas N°43, N°46 y N°47, de manera expresa se aclaró al participante CIA MINERA & CONSTRUCCION S.A.C., que en el desagregado de partidas de la oferta debían indicarse todos los conceptos considerados en los documentos del expediente técnico, que incidan sobre el precio de la oferta, aun cuando dicho concepto no se contemple en el cuadro referencial del formato del Anexo N°6.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA
 Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDT-CS-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Obra
 Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CASERIO DE UCHUYACU DEL DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N°2619962.

Ruc/código :	20571448581	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	CIA MINERA & CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	23:47:11

Consulta: Nro. 32
 Consulta/Observación:
 CON RESPECTO AL ANEXO 6, SE CONSULTA SI AL FORMULAR EL PRECIO, LOS POSTORES PODREMOS PORPONER EL TRIBUTO SENCICO DE MANERA INDEPENDIENTE DE LOS GASTOS GENERALES Y DEL COSTO DIRECTO DE LA OFERTA.
 Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: G Página: 18
 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
 Atendiendo a la consulta y considerando que solo es referencial la estructura del cuadro contemplado en el formato del Anexo N° 6 ¿ Precio de la oferta, en el desagregado de partidas de la oferta debe indicarse todos los conceptos considerados en los documentos del expediente técnico, que incidan sobre el precio de la oferta, aun cuando dicho concepto no se contemple en el cuadro referencial del formato del Anexo N° 6.



El desagregado de gastos generales corresponde (gastos fijos, gastos variables y gastos financieros) y considerando que el tributo SENCICO se encuentra dentro de gastos financieros, por tanto al momento de formular su oferta económica tener en cuenta la presente aclaración.

DNI N° 43309461

DNI N° 46213872

70178810



Nótese, que la absolución N°32, indica de manera clara que, en la oferta económica – Anexo N°6, debe contemplarse el monto correspondiente a los gastos financieros, toda vez que estos también forman parte de los gastos generales al igual que los gastos fijos y los gastos variables; ello conforme al expediente técnico de obra publicado en el portal del SEACE, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2024-MDT/GM de fecha 18 de junio de 2024.

En atención a ello, en el precio de la oferta, específicamente, en el desagregado de partidas de la oferta, se debía considerar todos los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los documentos que forman parte del expediente de contratación, lo que implica que se debe indicar los conceptos considerados en el expediente técnico que incidan sobre los precios unitarios y el precio de la oferta.

Resulta necesario además indicar que de acuerdo a la normativa de contratación pública que regula la presentación del precio de la oferta en el marco de los procedimientos de selección convocados para la ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios (incluidas las bases estándar y las bases integradas), para la admisión de la oferta, se debe presentar el Anexo N°6 – Precio de la oferta y los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, **donde se debe indicar los conceptos considerados en el expediente técnico que incidan sobre los precios unitarios y el precio de la oferta.**

Atendiendo a lo expuesto y considerando que solo es referencial la estructura del cuadro contemplado en el formato del Anexo N° 6 – Precio de la oferta, en el desagregado de partidas de la oferta debe indicarse todos los conceptos considerados en los documentos del expediente técnico, que incidan sobre el precio de la oferta, aun cuando dicho concepto no se contemple en el cuadro referencial del formato del Anexo N° 6, tal como los "gastos financieros" que es considerado en el documento de gastos generales del expediente técnico publicado en la ficha SEACE del procedimiento de selección.

Teniendo claro lo requerido en las bases integradas y en la normativa de contratación pública, de la revisión del documento obrante en folios N°17 y N°18 de su oferta, no ha desagregado el importe que corresponde a los "gastos financieros", los cuales forman parte de los gastos generales; e inciden sobre el precio de la oferta.

En relación a las consideraciones expuestas, la OPINIÓN N° 001-2022/DTN precisa:

*"De lo expuesto se advierte que el pliego absolutorio de consultas y observaciones, elaborado conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, es un documento derivado del procedimiento de selección que, **además de prever las modificaciones que se incorporan a las bases integradas como reglas definitivas, también puede contemplar algunas disposiciones que, al discrepar con el contenido de las bases integradas, prevalecen sobre lo dispuesto en ellas, siendo aplicables como reglas definitivas a dicho procedimiento de selección y al contrato que provenga de este**".*

De acuerdo a lo descrito, puede colegir que lo absuelto por el comité de selección resulta aplicable como reglas definitivas al procedimiento de selección, por lo que los participantes, al momento de la presentación de su oferta deben tener en consideración lo vertido en éste.


DNIN: 41309461


DNI N° 46313372


70178810



En este punto, resaltar que es responsabilidad única del postor la presentación de su oferta de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general de las Bases, asimismo debe tenerse presente que, **la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia**, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°0500-2020-TCE-S1. Así como también, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

Aunado a lo descrito, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si bien se existen posibles documentos pasibles de subsanación, en relación a los documentos que contienen el plazo y precio ofertado, prevé lo siguiente:

“60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)

En esa misma línea, el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, establece que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, más no el contenido, detalle de la oferta económica, ni la falta de firma. Por tanto, la presente omisión en el Anexo N°6-Precio de la Oferta del postor **CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C.**, por cuanto; al no cumplir con la correcta presentación de los documentos de condición obligatoria para la admisión de la oferta, debe tenerse como **NO ADMITIDA**.

Concluida la etapa de admisión de ofertas se procede a efectuar la evaluación de la oferta de los postores admitidos, otorgándole la puntuación conforme a los criterios y factores de evaluación establecidos en las bases como sigue:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°07-2024-MDT-CS – PRIMERA CONVOCATORIA

N° POSTOR	NOMBRE POSTORES	VALOR REFERENCIAL	MONTO OFERTADO
1	CONSORCIO SHOCUSHLLOCLA	S/ 361,536.74	S/ 325,383.07

FACTORES DE EVALUACIÓN:


DNN°41309461


DNI N° 46813872


70178810



PRECIO TOTAL: 100 PUNTOS		CONSORCIO SHOCUSHLLOCLLA
<p>A. PRECIO</p> <p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>		<p>PUNTAJE: 100 puntos</p>
<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p>[100] ¹⁷ puntos</p>		

N° POSTOR	NOMBRE POSTORES	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN POR REMYPE (5%)	BONIFICACIÓN POR COLINDANCIA (10%)	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO SHOCUSHLLOCLLA	100.00	5.00	10.00	115.00

Culminada la evaluación de la oferta y teniendo el orden de prelación se procede a la etapa de calificación del numeral 3.2 de los Términos de Referencia del Capítulo III (Requisitos de Calificación) según las bases integradas del presente procedimiento de selección:

	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CONSORCIO SHOCUSHLLOCLLA
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE
ESTADO DEL POSTOR		CALIFICADO

Seguidamente, el Comité de Selección por unanimidad, acuerda lo siguiente:

DNI N° 41309461

DNI N° 46213272

70178810



PRIMERO: Otorgar la Buena Pro al postor al **CONSORCIO SHOCUSHLLOCLA**, integrado por las empresas: **E & S CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.** con RUC N°20533722521 y **EMPRESA J & F E.I.R.L.**, con RUC N°20408135517, para el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°07-2024-MDT-CS [PRIMERA CONVOCATORIA] CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CASERIO DE UCHUYACU DEL DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH"**, con CUI N°2619962", con su oferta económica ascendente a **S/ 325,383.07 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 07/100 SOLES)**.

SEGUNDO: Se procederá a remitir todo lo actuado a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL**, para su publicación en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Siendo las 11:45 horas del mismo día, se concluye esta etapa del proceso, no habiendo formulado ninguna observación, se firma la presente acta en señal de conformidad.


.....
PRESIDENTE TITULAR
PERLA YOVANA CHINCHAY SANCHEZ


.....
1ER MIEMBRO TITULAR
RIVER IGNACIO MENACHO ROJAS


.....
2DO MIEMBRO TITULAR
JUAN CARLOS COLONIA HUERTA